



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del año 2024.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, quien ocupa el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DEL CEACUR EL CEDAZO DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

#### RESULTADOS

**PRIMERO.**- Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha **08 de agosto del año 2024**, el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DEL CEACUR EL CEDAZO DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en la misma, mencionando que el trabajador indiciada no se presentó al levantamiento del acta administrativa no obstante haber sido legalmente citada de manera previa, mediante la notificación correspondiente, por lo tanto no existe manifestación alguna o pruebas que quisiera aportar a su favor.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en el acta administrativa respectiva, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

**SEGUNDO.**- Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Ing. Juan Carlos Tapia López**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superior Jerárquico** del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

*h 6*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**TERCERO.** - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, **mediante oficio notificado a un familiar del trabajador** mencionado quien dijo llamarse Monce Medina Salazar (sic) y dijo ser familiar del trabajador en mención, y por oficios notificados personalmente **a los testigos de cargo o de los hechos** constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento; y al **representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** para que comparecieran el día **08 de agosto de 2024**, en Av. Aguascalientes S/N Morelos, en esta ciudad de Aguascalientes; Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el Ing. Juan Carlos Tapia López, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del trabajador indiciado; los CC. Guadalupe Morales Díaz de León y Fabián Gámez Flores, en su calidad de **testigos de cargo o de hechos**; las CC. Ana Guadalupe Ortiz Fernández y María José López Jiménez, en su calidad de testigos de asistencia; y no obstante al haber estado debidamente notificado el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que asignará un representante del Sindicado para asistir al trabajador indiciado en el levantamiento del Acta Administrativa, no se presentó ningún representante, ni tampoco se respondió el citatorio dirigido, y no obstante, al estar debida y legalmente citado por oficio.

**QUINTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Ing. Juan Carlos Tapia López, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del trabajador indiciado; que señaló lo siguiente:

“...El sábado 27 de julio, el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, quien se desempeña como AUX. EN MANTENIMIENTO salió del trabajo sin previo aviso. Fue hasta las 11:14 hrs que, a través de un mensaje de WhatsApp, me di cuenta de que no estaba en su lugar DE TRABAJO. Ese día me encontraba participando en una reforestación en el CEAR Rodolfo Landeros Gallegos. Cito textualmente el mensaje: “Que tal Tapia, tuve que salir de emergencia, hubo un problema con el niño y ya no pude marcarte”. Cabe señalar que sí firmó su salida en la lista de asistencia, a pesar de no haber regresado.

El domingo 28 de julio, Jonathan no se presentó a trabajar y no notificó su ausencia.

Recibí otro mensaje de WhatsApp desde un número diferente, el 449 321 72 17, que decía: “Hola, buenos días nomas para informarle que Jonathan no se pudo presentar porque se nos presentó un problema grande solo que se le descompuso el celular y no pudo avisar”. Intenté localizarlo a



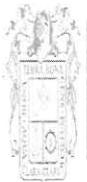
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104 Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

través de su celular sin éxito. Dado que el lunes y martes son su días de descanso, no se le contactó durante esos días. Fue hasta el miércoles 31 de julio, día en el que debía presentarse, que nuevamente no lo hizo. Desde esa fecha, ha dejado de asistir al trabajo sin justificación alguna, ya sea oralmente, por escrito o mediante algún otro medio de comunicación respecto de sus inasistencias..."

Acto continuo, se concedió el uso de la voz al **C. Fabián Gámez Flores**, quien se desempeña en el puesto de **Encargado de Áreas Verdes**, quien participó en calidad de primer testigo de cargo o de hechos; manifestando lo siguiente:

"Que Jonathan Josué Vázquez Vela, fue asignado para mantenimiento en el CEACUR EL CEDAZO, pero como yo no trabajo sábado y domingo, y él no trabajaba lunes y martes, el miércoles 31 de julio, debía haberlo visto trabajando en mantenimiento, pero ya no lo volví a ver que asistiera a trabajar desde esa fecha. Es todo lo que deseo manifestar."

Posteriormente se concedió el uso de la voz a la **C. Guadalupe Morales Díaz de León**, quien se desempeña en el puesto de **Técnico en Participación y Vinculación**, quien participó en su calidad de segundo testigo presencial de cargo o de hechos; el cual manifestó lo siguiente:

"Que estoy comisionada como Encargada de Capital Humano y el Ing. Tapia me notificó que el trabajador Jonathan Josué había salido alrededor de la 11:16 hrs y que ya no regresó a trabajar y que el domingo definitivamente no se presentó y esperamos el lunes y martes porque eran sus días de descanso y el miércoles 31 ya no registró su entrada y ya no se presentó, y a partir de esa fecha ya no se ha vuelto a presentar a trabajar. Es todo lo que deseo manifestar."

**SEXTO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** por oficio SSMAA/CA/216/2024, en fecha **09 de agosto del 2024** por el **LAE. Miguel Armando Castillo Romero**, quien ocupa el cargo de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**, a la **Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte**, **Directora General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida Acta Administrativa levantada al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, de fecha **08 de agosto del 2024**; para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para que emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



Gobierno del ESTADO  
de AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

**SEPTIMO.**- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ésta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **21 de agosto del 2024** se notificó mediante cedula de notificación número **DGJU/0326/2024**, el oficio **DGCH/1694/2024**, de fecha **14 de agosto de 2024**, al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, con previo citatorio **DGJU/0322/2024** del día 20 de agosto del 2024 y Cédula de Notificación contenida en el oficio DGJU/322/2024 de fecha de 20 de agosto del año 2024, para efecto de que se presentara el día **23 de agosto del año 2024, a las 13:30 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad Capital, para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **NO asistió**.

Oficio-citatorio señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su domicilio particular de manera personal al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, sin recibirla y notificándolo por medio de la **C. Ma. Del Rosario Vela Maldonado** quien ella lo recibió personalmente y dijo ser mamá del trabajador indiciado.

**OCTAVO.** - Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **28 de agosto del año en curso a las 12:00 horas**, se notificó el oficio número **DGCH/1695/2024**, de fecha **23 de agosto de 2024**, con previo citatorio **DGJU/332/2024**, para efecto de que se presentara el día **02 de septiembre de 2024, a las 13:30 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.

**NOVENO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico



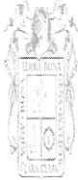
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, ésta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, servidor público que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la queja girada mediante oficio de fecha 05 de agosto del año 2024 por el **Ing. Juan Carlos Tapia López**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** dirigida al **Ing. Miguel Ángel Resendez Salazar**, en su calidad de **Coordinador de Programación y Mantenimiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 05 de agosto de 2024, dirigido al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, quien ocupa el puesto de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento del CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, cuyo objeto fue notificarlo, a efecto de que se presentara en su calidad de trabajador presunto infractor, para el levantamiento del Acta Administrativa de fecha **08 de agosto de 2024**, el cual fue recibido por un familiar.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al **C. FABIÁN GÁMEZ FLORES**, quien desempeña el puesto de encargado de áreas verdes, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 05 del mes de agosto de 2024 dirigido a la **C. GUADALUPE MORALES DÍAZ DE LEÓN**, quien desempeña el puesto de Técnico en Participación y Vinculación, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que



449 910 25 00

[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)

Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**.

- E) DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 05 del mes de agosto de 2024, dirigido al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para tal efecto de que envíe a un Representante Sindical para que asista al trabajador, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**.
- F) DOCUMENTAL.** - Consistente en el **oficio** de fecha 05 del mes de agosto, dirigido al Lic. Miguel Armando Romero Castillo, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para tal efecto de que designara a dos personas de la Coordinación para que se presentaran como testigos de asistencia, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**.
- G) DOCUMENTAL.** - Consistente en el **Acta Administrativa** y anexos de identificaciones oficiales de los asistentes, levantada al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA** en fecha **08 de agosto de 2024** en Av. Aguascalientes S/N Fracc. Morelos, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., por motivo de las inasistencias efectuadas los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**.
- H) DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número SSMAA/CA/0216/2024 de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el Lic. Miguel Armando Castillo Romero, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y firmado por ausencia; dirigido a la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual remite el Acta Administrativa correspondiente al procedimiento de Investigación Laboral del **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número DGCH/1680/2024 de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se remite Acta Administrativa con anexos, respecto del trabajador indiciado el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA** para los efectos legales que haya lugar.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

- J) **DOCUMENTAL.** - Consistente en citatorio con número de oficio número DGJU/322/2024 de fecha 20 de agosto del 2024, consistente en citatorio dejado con la C. Ma. Del Rosario Vela Maldonado, quien dijo ser la madre del **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, por medio del cual se le cita que este en su domicilio al siguiente día a las 11:00 para notificarle el citatorio con número de oficio DGCH/1694/2024 a efectos de que se presente en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 23 de agosto de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral.
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en cédula de notificación con número de oficio DGJU/326/2024, de fecha 21 de agosto del 2024, por medio del cual se notifica el citatorio de número DGCH/1694/2024, a fin de que el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, se presente a las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 23 de agosto de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral, recibiéndolo la C. Ma. Del Rosario Vela Maldonado quien dijo ser la madre del trabajador indiciado.
- L) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 14 de agosto de 2024 con número de oficio DGCH/1694/2024 dirigido al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, mediante el cual fue notificado, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 23 de agosto de 2024, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral iniciado con el levantamiento de Acta Administrativa en fecha 08 de agosto del 2024, comparecencia en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- M) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la comparecencia de fecha 23 de agosto del 2024, en la cual se asienta que el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, NO asistió a la misma, a pesar de estar legalmente notificado por medio de cédula de notificación con número de oficio DGJU/326/2024, el día 21 de agosto del presente año.
- N) **DOCUMENTAL.** - Consistente en citatorio con número de oficio DGJU/332/2024 de fecha 27 del mes de agosto del 2024, consistente en citatorio dejado con la C. Ma. del Rosario Vela Maldonado, quien dijo ser mamá del **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, por medio del cual se le cita que este en su domicilio al siguiente día a las 12:00 horas para notificarle el citatorio con número de oficio DGCH/1695/2024 a efectos de que se presente en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 02 de septiembre de 2024, para llevar a cabo la diligencia de notificación de resolución correspondiente al procedimiento de investigación laboral
- O) **DOCUMENTAL.** - Consistente en cédula de notificación con número de oficio DGJU/0338/2024 dejada el día 28 de agosto del año 2024, por medio del cual se notifica el citatorio de número DGCH/1695/2024, a fin de que el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, se presente a las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 02 de septiembre de 2024, para llevar a cabo la diligencia de notificación de la resolución correspondiente al procedimiento de investigación laboral, recibiéndolo la C. Ma. del Rosario Vela Maldonado, quien dijo ser mamá del trabajador.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1775/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	---

- P) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** número DGCH/1695/2024, de fecha **23 de agosto de 2024**, dirigido al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, para efecto de que se presentara el **día 02 de septiembre de 2024, a las 13:30 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.
- Q) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo **manifestado** por el **Ing. Juan Carlos Tapia López**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR** el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, y quien figura como **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **G**) del presente apartado.
- R) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo **manifestado** por el **C. Fabián Gámez Flores**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Áreas Verdes**, en su calidad de **primer testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **G**) del presente apartado.
- S) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo **manifestado** por la **C. Guadalupe Morales Díaz de León**, en su carácter de **Técnico en Participación y Vinculación**, en su calidad de **segundo testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **G**) del presente apartado.
- T) **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** - Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, **siendo las señaladas** por el **Ing. Juan Carlos Tapia López**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR** el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es **Superior Jerárquico** del referido trabajador, consistente en que **dicho trabajador se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro, y al momento del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 08 de agosto del 2024, no compareció a la misma para dar su declaración correspondiente**.



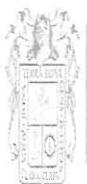
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Cabe insistir que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que, de las pruebas mencionadas en el cuerpo de la presente resolución, no obran registros relativos a alguna incidencia que pudiera justificar sus faltas reiteradas.

Las anteriores conductas que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituyen una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

#### **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

(...)

**II.-Cuando faltare por más de tres días**, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

**IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)".

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>SAE Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1775/2024 Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	--	---

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

"

(...)

**ARTÍCULO 32.-** Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un período de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

**ARTÍCULO 50.-** Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

**I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

**II.- Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.**

(...)

**IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

(...)

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

*Cerro*

*Cerro*





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

(...)".

**CUARTO.** - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el **Ing. Juan Carlos Tapia López**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del referido trabajador, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

*“...El sábado 27 de julio, el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, quien se desempeña como AUX. EN MANTENIMIENTO salió del trabajo sin previo aviso. Fue hasta las 11:14 hrs que, a través de un mensaje de WhatsApp, me di cuenta de que no estaba en su lugar DE TRABAJO. Ese día me encontraba participando en una reforestación en el CEAR Rodolfo Landeros Gallegos. Cito textualmente el mensaje: "Que tal Tapia, tuve que salir de emergencia, hubo un problema con el niño y ya no pude marcarme". Cabe señalar que sí firmó su salida en la lista de asistencia, a pesar de no haber regresado.*

*El domingo 28 de julio, Jonathan no se presentó a trabajar y no notificó su ausencia.*

*Recibí otro mensaje de WhatsApp desde un número diferente, el 449 321 72 17, que decía: "Hola, buenos días nomas para informarle que Jonathan no se pudo presentar porque se nos presentó un problema grande solo que se le descompuso el celular y no pudo avisar". Intenté localizarlo a través de su celular sin éxito. Dado que el lunes y martes son su días de descanso, no se le contactó durante esos días. Fue hasta el miércoles 31 de julio, día en el que debía presentarse, que nuevamente no lo hizo. Desde esa fecha, ha dejado de asistir al trabajo sin justificación alguna, ya sea oralmente, por escrito o mediante algún otro medio de comunicación respecto de sus inasistencias...”*

Lo anterior se robustece con la declaración del superior jerárquico del hoy trabajador indiciado, de la cual se desprende que le constan y comprueba las inasistencias del **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA**, respecto de los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, además de que esclarece que no existe incidencia alguna, presentada ante la unidad administrativa correspondiente, que pueda justificar las faltas o inclusive alguna incapacidad o documentación correspondiente.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>SAE Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1775/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	---

De igual manera se cuenta con la declaración de afirmación de los hechos manifestados por el superior jerárquico del trabajador indiciado, el primero de los testigos, el **C. Fabián Gámez Flores**, encargado de Áreas Verdes, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

*"Que Jonathan Josué Vázquez Vela, fue asignado para mantenimiento en el CEACUR EL CEDAZO, pero como yo no trabajo sábado y domingo, y él no trabajaba lunes y martes, el miércoles 31 de julio, debía haberlo visto trabajando en mantenimiento, pero ya no lo volví a ver que asistiera a trabajar desde esa fecha. Es todo lo que deseo manifestar."*

La declaración anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por la segunda testigo de hechos la **C. Guadalupe Morales Díaz de León**, Técnico en Participación y Vinculación, quien declaró en el Acta Administrativa lo siguiente:

*"Que estoy comisionada como Encargada de Capital Humano y el Ing. Tapia me notificó que el trabajador Jonathan Josué había salido alrededor de la 11:16 hrs y que ya no regresó a trabajar y que el domingo definitivamente no se presentó y esperamos el lunes y martes porque eran sus días de descanso y el miércoles 31 ya no registro su entrada y ya no se presentó, y a partir de esa fecha ya no se ha vuelto a presentar a trabajar. Es todo lo que deseo manifestar."*

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respecto a las causas reales que motivaron al **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA** para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, siendo estos los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, así como tampoco se presentó alguna incidencia o incapacidad respecto a esos días a la unidad administrativa competente, que pudiera acreditar y justificar la razón de sus ausencias, además de la manifestación vía telefónica que el familiar del trabajador indiciado le realizó al Ing. Juan Carlos Tapia López, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es su Superior Jerárquico, mencionándole **que se le presento un problema grande y por eso no se pudo presentar.**

Es así que, la omisión del hoy trabajador indiciada respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días **28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, como **Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento del CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**, sin existir un documento o incidencia en la unidad administrativa correspondiente que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro)



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

faltas, siendo que todas éstas se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con las manifestaciones realizadas por los testigos de hechos y el superior jerárquico en la presente resolución a través del cual fue posible constatar que en efecto, el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

Cabe destacar que el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, no se presentó el día del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 08 de agosto del 2024, a pesar de estar legalmente notificado, por lo que no da una declaración o no presenta prueba alguna que le justifique sus inasistencias.

Es por ello que al no obrar registros relativos a alguna incidencia que lo justifique, entre otros comprobantes que acrediten que se le hubiese imposibilitado acudir a sus labores, se resuelve y se acreditan las faltas señaladas por el Ing. Juan Carlos Tapia López, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es su Superior Jerárquico del referido trabajador, dentro de su escrito de queja de fecha 05 de agosto del 2024.

De lo anterior, es innegable que la C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, consistente en haberse abstenido de asistir los días 28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro, con los que configuró 4 (cuatro) faltas, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la Jefatura del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1775/2024</p> <p>Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	---

**Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días los días 28 y 31 de julio, así como 1° y 2° de agosto todos del año dos mil veinticuatro, tal y como se precisó en el Acta Administrativa de fecha 08 de agosto del 2024, sin que se hubiera presentado a la misma, sin ofrecimiento de pruebas que justifique sus inasistencias, ni tampoco haber realizado el trámite de alguna incidencia ante la unidad administrativa correspondiente, o en su caso presentar la renuncia voluntaria respectiva, sin embargo solamente fue por medio de un mensaje vía telefónico por una tercera persona, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de julio y agosto del año 2024, ello sin justificación o permiso correspondiente alguno en un período de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.**

**QUINTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

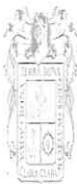
En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador indiciado en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.**

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue **que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad.**

Esto es, las faltas configuradas por el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, en su control de registro de asistencia, respecto a los días **28 y 31 de julio, así como 1° y 2° de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en el Acta Administrativa levantada el día 08 de agosto del 2024, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

En este sentido, debe destacarse que el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del área al que corresponden en la Jefatura del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:



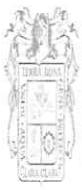
449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>SAE</b> Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1775/2024 Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
--	---	---

"(...)

**"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

(...)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)".

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la **C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro**, tal y como se precisó en el acta administrativa levantada el día 08 de agosto de 2024, **sin presentar justificación o alguna incidencia ante la unidad administrativa correspondiente**, esto es, tan sólo durante dicho periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconcuso con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en**



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

*el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.*

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente.

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** - Se resuelve que el trabajador el C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro, tal y como se precisó en el Acta Administrativa levantada el día 08 de agosto del 2024, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DEL CEACUR EL CEDAZO DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día lunes 02 de septiembre del año 2024, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento al C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, que en especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un periodo no mayor a treinta días



449 910 25 00



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SAE  
Secretaría de  
Administración

OFICIO NO. DGCH/1775/2024

Fecha de Liberación: 30 de agosto de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 28 y 31 de julio, así como 1º y 2º de agosto todos del año dos mil veinticuatro, tal y como se precisó en la misma, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y, por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 02 de septiembre del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 09 de septiembre del 2024, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, así como al Ing. Juan Carlos Tapia López, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de CEACUR el Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jeráquico del trabajador indiciado, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. MONICA FABIOLA BAÑUELOS RODARTE

DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. JONATHAN JOSUÉ VÁZQUEZ VELA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Sarahi Macias Alicea. Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. Mismo fin.

Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

LAE. Miguel Armando Castillo Romero, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. Mismo fin.

C. Juan Carlos Tapia López. Jefe del Departamento del CEACUR El Cedazo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

C.P. Álvaro García Cervantes. Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento.

L'CCMG/L'CHAAT/L'PAVS/L'LMGH.



449 910 25 00

www.aguascalientes.gob.mx

Av. Convención Ote.104/Col.  
Del Trabajo, C.P. 20180

18 Agosto 2024, a 2 de septiembre del año 2024, siendo  
lxs 13:30 horas y habiendo otorgado 30 minutos de  
tolerancia, estando en los oficinas de la Dirección General de  
Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado  
de Aguascalientes, consta que el Jonathan José Vázquez Vela  
no se presentó a recibir la presente resolución al haber  
sido notificado legalmente mediante mediante Cedazo  
número DGJ/1338/2024, de fecha 28 de agosto del 2024 y citado  
número DGCH/1695/2024, del día 23 del mismo mes y año. Hace constar la Lic  
Luz María García Hernández, notificadora que se identifica con constancia  
número DGJ/1691/2024. NOTIFICADA.  
Luz María García Hernández, LMH